

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace:	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

		<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DE</b>	Administrativo de Cobro Coactivo
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>		
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>		M 027/2006
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A</b>	DAVID LOAIZA CULMA identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.869.472
<b>TIPO DE AUTO</b>		<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>		21 de DICIEMBRE DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 23.
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>QUE</b>	<b>CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Diciembre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Santiago Agudelo*

Ibagué, Veintiuno (21) de diciembre de 2021

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO**

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en las Resoluciones 056 de 2020 y 035 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que se adelanta proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de:

EJECUTADO: **DAVID LOAIZA CULMA**

CEDULA: **5.869.472**

EXPEDIENTE: **M 027-2006**

Que la Contraloría Departamental del Tolima mediante Resolución N° 182 del treinta (30) de mayo de 2006 sancionó al señor **DAVID LOAIZA CULMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.869.472 de Coyaima, en su calidad de alcalde del Municipio de Coyaima - Tolima, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un mes de su salario, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.144.000,00) MONEDA LEGAL.**

Que el acto administrativo en mención, se notificó por edicto fijado el día treinta (30) de junio de 2006 y desfijado el día diecisiete (17) de julio del mismo año, siendo declarado en firme y ejecutoriado el veintiséis (26) de julio de 2006. (Folios 2 a 14 del Cuaderno 1)

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2006, se libró mandamiento de pago en contra del señor **DAVID LOAIZA CULMA**, por la obligación citada, el cual se notificó personalmente en la fecha veintitrés (23) de junio de 2010, tal como se evidencia a folio 21 del expediente.

Que dentro del trámite del proceso administrativo se efectuaron los siguientes requerimientos de cobro al deudor **DAVID LOAIZA CULMA**, de conformidad a los siguientes radicados:

<b>Nº RADICADO</b>	<b>FECHA</b>
DCAJC-110-087-2015	17 de junio de 2015
DCAJC-110-334-2015	21 de octubre de 2015
DCAJC-110-427-2016	01 de diciembre de 2016
DCAJC-110-172-2017	15 de mayo de 2017
DCAJC-110-157-2019	28 de noviembre de 2019

Que con el objeto de obtener una garantía que respalde el pago de la obligación, el Despacho de Cobro Coactivo efectuó en diferentes oportunidades investigaciones de bienes del deudor **DAVID LOAIZA CULMA**, antes las diferentes entidades de registro de bienes muebles e inmuebles en el Departamento del Tolima, en las cuales se concluyó lo siguiente:

<b>VIGENCIA</b>	<b>FECHA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>ENTIDADES</b>	<b>RESULTADO</b>
2006	Septiembre de 2006	Oficinas de Instrumentos Públicos de Ibagué, Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Espinal, Fresno, Honda, Líbano, Melgar y Purificación.	No se encontró bienes de propiedad del deudor.



		Sedes de tránsito y transporte de Ibagué, Chaparral, Purificación, Armero Guayabal, Mariquita, Guamo, Alvarado, Líbano y Espinal.	
2007	Octubre de 2007	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Ibagué, Ambalema, Espinal y Fresno.	No se encontraron bienes de propiedad del deudor.
2009	Junio de 2009	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Fresno, Ibagué, Líbano, Espinal, Guamo, Honda, Melgar, Murillo, Planadas, Purificación y Girardot.  Sedes de Tránsito y Transportes de Alvarado, Armero Guayabal, Chaparral, Espinal, Girardot, Guamo, Ibagué, Líbano, Mariquita, Murillo, Purificación y Saldaña.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2010	Junio de 2010	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano.  Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor, con excepción de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación.
2011	Junio de 2011	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano.  Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2012	Abril y agosto de 2012	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Alvarado, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano e Ibagué.  Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo, Cajamarca, Girardot, Guamo, Ambalema, Fresno,	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.



		Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	
2013	Febrero y septiembre de 2013	<p>Sede de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano.</p> <p>Oficinas de Instrumentos Públicos de Guamo, Cajamarca, Girardot, Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.</p>	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2015	Enero, junio y septiembre de 2015	<p>Oficinas de Instrumentos Públicos de Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Espinal, Fresno, Girardot, Guamo, Honda, Ibagué, Líbano, Melgar y Purificación.</p> <p>Sedes de tránsito y transporte de Chaparral, Alvarado, Espinal, Girardot, Guamo, Ibagué, Líbano, Mariquita, Purificación y Armero Guayabal.</p>	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.
2016	Agosto de 2016	<p>Sedes de tránsito y Transporte de Girardot, Espinal, Líbano, Purificación, Ibagué y Mariquita.</p> <p>Oficinas de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Líbano, Ambalema, Melgar, Fresno, Girardot, Chaparral, Espinal y Honda.</p> <p>Bancos Occidente, Agrario de Colombia, AV Villas, Popular, Caja Social, Mundo Mujer, Citibank Colombia S.A., Bancolombia, Bogotá, Pichincha, Davivienda y Colpatria.</p>	<p>No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.</p> <p>Frente a las entidades financieras no se encontró vínculo, con excepción del Banco Agrario de Colombia, quien reportó cuenta de ahorros, en estado inactiva.</p>
2017	Abril de 2017	<p>Bancos Davivienda, Bancolombia, Occidente, Mundo Mujer, Pichincha, Citibank.</p> <p>Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Fresno, Espinal, Fresno, Líbano y Purificación.</p>	<p>No se encontró bien inmuebles ni automotores de propiedad de la deudora.</p> <p>Adicionalmente, el deudor no posee vínculos con</p>



		Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y las Sedes operativas de tránsito y transporte de Líbano y Armero Guayabal.	entidades financieras.
2018	Junio de 2018	<p>Oficinas de Instrumentos Públicos de Espinal, Armero Guayabal, Chaparral, Fresno, Líbano, Ambalema e Ibagué.</p> <p>Sedes de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Honda, Girardot, Purificación, Girardot y Alvarado.</p> <p>Banco de Occidente, Popular, Agrario de Colombia, Mundo Mujer, Bancolombia, Bogotá, Caja Social y Colpatría.</p>	<p>No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor.</p> <p>Frente a las entidades financieras no se encontró vínculo.</p>
2019	Noviembre de 2019	Bancos Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia, Caja Social, Colpatría, Occidente, Mundo Mujer y Bogotá.	En cuanto a las entidades bancarias, el deudor no figura como titular de productos financieros.

Que verificada todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del señor DAVID LOAIZA CULMA, este Despacho encuentra que pese a los múltiples intentos de búsqueda de bienes que garantizaran el pago de la obligación y de haber desplegado las acciones conducentes al recaudo, como se relacionó, estos resultaron infructuosos y fue imposible la recuperación de dichos dineros. Por el contrario, la administración se ha desgastado en el intento de recaudar esta obligación se torna procedente declarar la cesación de la gestión de cobro.

Que el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, establece que los órganos de control fiscal excluirán de su gestión de cobro las obligaciones que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) de años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima expidió la Resolución N° 091 de fecha dos (2) de marzo de 2021, por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo, el cual en su artículo 5° contempló los eventos en los cuales procederá la cesación de la gestión de cobro, estableciendo como una de ellas, aquellas obligaciones que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que toda vez que el mandamiento de pago se notificó el veintitrés (23) de junio de 2010 y hasta la fecha no se han encontrado bienes a nombre del deudor que respalden el pago de la obligación, es procedente la cesación de la gestión de cobro adelantada en contra del



señor DAVID LOAIZA CULMA, conforme lo preceptúa el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 concordante con la Resolución N° 091 de 2 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima podrá reabrir el respectivo proceso de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo, cuando se identifiquen bienes de propiedad del deudor y/o se establezca mediante prueba sumaria el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra para eludir la efectividad del cobro coactivo.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, la Contraloría Departamental del Tolima se procederá a ordenar la cesación de la gestión de cobro coactivo adelantada en contra del señor DAVID LOAIZA CULMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.869.472 de Coyaima, por la obligación contenida en la Resolución N° 182 del treinta (30) de mayo de 2006, por concepto de multa impuesta por este órgano de control, por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.144.000,00), en su calidad de alcalde del Municipio de Coyaima - Tolima; por configurarse la causal contemplada en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución N° 091 del 2 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación de cobro de la gestión de cobro coactivo adelantada contra **DAVID LOAIZA CULMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.869.472 de Coyaima, por la obligación contenida en Resolución N° 182 del treinta (30) de mayo de 2006, por concepto de multa impuesta por este órgano de control, por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.144.000,00), en su calidad de alcalde del Municipio de Coyaima - Tolima para la época de los hechos; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N° M 027-2006 adelantado contra **DAVID LOAIZA CULMA**, dejando las constancias del caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento que en el término de cinco (5) años contados a partir de la presente decisión, se identifiquen bienes de propiedad de la deudora y/o se compruebe el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra fraudulenta para eludir la efectividad del cobro coactivo, la Contraloría Departamental del Tolima ordenará la reapertura del proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 122 del Decreto 403 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiendo que en contra del mismo no procede recurso en sede administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MYRIAM JOHANA MENDEZ HORTA**  
Contralora Auxiliar - Jurisdicción Coactiva